

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE ADAPTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2008, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la creación de las Disposiciones Administrativas para la Emisión de la Licencia de Adaptación en el Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE ADAPTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TÍTULO ÚNICO Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El objeto de las disposiciones administrativas es el de emitir los criterios para determinar las condiciones en las que debe de exigirse la licencia de adaptación.

Artículo 2.

1. La licencia de adaptación es aquella autorización que el Municipio de Guadalajara emite para la realización de obras para adecuar un espacio a un nuevo uso de suelo o reactivar alguno que ya esté dado de baja al giro correspondiente.

Artículo 3.

1. Para los efectos del cumplimiento del presente, la Dirección de Padrón y Licencias habrá de requerir la licencia de adaptación para obtener la licencia de funcionamiento solo a los giros siguientes:

- Albergues y posadas
- Cabañas
- Campamentos
- Casas de campo
- Villas hoteleras
- Condohoteles
- Hoteles con todos los servicios
- Motel de paso y similares
- Trailer Park
- Mesones
- Mutualidades y fraternidades
- Cantinas y bares solo o como anexo
- Videobares
- Discotecas
- Restaurantes
- Salas de baile
- Estaciones de servicio de combustible
- Centros nocturnos
- Espectáculos para adultos
- Almacenamiento y distribución de gas L.P.
- Rastros y frigoríficos
- Jardín de niños
- Primaria, Secundaria, Bachillerato General y Técnico, Universidad
- Escuela de capacitación social y/o técnica especial
- Guarderías infantiles
- Escuela de idiomas
- Academias de baile
- Clínicas, hospital
- Sanatorio
- Unidad de urgencias
- Academias en general atípicos, capacitación laboral
- Instituto de educación superior
- Hospital de especialidades
- Hospital general
- Hospital regional
- Arenas

- Estancia infantiles

Dicha Licencia de Adaptación habrá de tramitarse ante la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 4.

1. Quedan exentos del cumplimiento del requisito de presentar la licencia de adaptación expresada en el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos, los giros no contemplados en el artículo anterior.
2. Los giros advertidos en el listado del artículo anterior, quedan exentos de cumplir con el requisito de la licencia de adaptación en caso de contar con antecedentes con una antigüedad máxima registrada a partir del año 1997 a la fecha en la Dirección de Padrón y Licencias que acrediten el predio con un giro y superficie iguales o similares a lo solicitado, presentando dichos antecedentes, los cuales serán cotejados con la información de dicha dependencia.

Artículo 5.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior, no exenta al particular del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la disposición de espacios para cajones de estacionamiento, los cuales serán determinados por la Dirección de Padrón y Licencias de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 6.

1. Los predios de origen ejidal, independientemente de su trámite ante la Dirección de Padrón y Licencias, deberán de realizar sus trámites ante la Dirección General de Obras Públicas para su regulación con relación a la obtención de la licencia para el funcionamiento de un giro.

Artículo 7.

1. Los giros no previstos en el artículo dos de las presentes disposiciones administrativas, pueden ser sujetos de revisión por la Dirección General de Obras Públicas en cualquier momento, si así lo dispone la Dirección de Padrón y Licencias, en razón de las condiciones en las que se encuentra el predio en donde se pretende explotar la actividad.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Notifíquese del presente a la Dirección General de Obras Públicas así como a la Dirección de Padrón y Licencias, ambas de este Ayuntamiento de Guadalajara, para su conocimiento, difusión y cumplimiento del mismo.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento de Guadalajara, a que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo las Disposiciones Administrativas para la Emisión de la Licencia de Adaptación en el Ayuntamiento Guadalajara, a los 03 tres días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

Estas Disposiciones fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de octubre de 2008, promulgadas el 03 de octubre de 2008 y publicas el 10 de octubre de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*